


**Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la  
Consejería de Administración Pública y Hacienda**
**Ref: SG/ 2018/00872**
**Ref ABC 860-2018/113449**

En relación al informe solicitado por V.I. sobre el anteproyecto de "Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2019", esta Dirección General informa lo siguiente desde el punto de vista jurídico.

**I.- CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL ANTEPROYECTO.**
**a) Competencia de la Comunidad Autónoma.**

La competencia de la Comunidad Autónoma constituye el primer y esencial presupuesto para la validez de cualquier clase de disposición, tanto legal como reglamentaria, que pretendan dictar sus órganos

En este caso concurren, a nuestro juicio, los títulos competenciales que habilitan a la Comunidad Autónoma de La Rioja para dictar la Ley proyectada

El contenido de la norma proyectada hace que encuentre cobertura en diversos preceptos del Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, entre otros, en el artículo 8.uno, en su apartado 5 y especialmente en el artículo 48 de la citada Ley Orgánica.

Con base en estas disposiciones normativas, existe título competencial y cobertura legal suficiente para regular esta materia.

**b) Contenido y alcance del anteproyecto.**

La regulación en esta materia mantiene, con algunas actualizaciones, las medidas incorporadas en años anteriores

El Primer título, relativo a las medidas fiscales se ve enormemente reducido en relación con lo que venía siendo habitual en estas Leyes de Medidas. Únicamente aparecen las modificaciones al régimen que ha quedado plasmado en la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de la Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, de modo que no será necesario reiterar todas las normas autonómicas como venía sucediendo hasta su aprobación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PADES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 9
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2018/113449	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2018/0634937
Cargo		Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General				
2				



La modificación se contrae a los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), sobre el Patrimonio, sobre Sucesiones y Donaciones, sobre Actos Jurídicos Documentados y a los Tributos sobre el Juego.

Las modificaciones en materia de IRPF obedecen en su mayoría a criterios técnicos, con la finalidad de mejorar la calidad de la norma mediante la corrección de referencias externas y remisiones internas que contenían errores o inexactitudes, así como con la reubicación de párrafos relativos a deducciones incompatibles. También se han incluido algunas precisiones que obedecen a una doble finalidad: por un lado, se establecen normas relativas a la forma de calcular los beneficios fiscales en el caso de que recaigan sobre gastos que a la vez se encuentran parcialmente financiados con cargo a subvenciones, y por otro se establecen cautelas de modo que quede asegurado que esos gastos deducibles no estén vinculados a actividades económicas. Finalmente diremos que reduce el tipo impositivo aplicable al primer tramo de la escala autonómica de IRPF del 9,5% al 9%.

Como novedad trascendente señalaremos en materia del Impuesto sobre el Patrimonio, el incrementar la bonificación del 75% de la cuota íntegra hasta el 100% con efectos desde el 1 de enero de 2019. Si bien es cierto que las Cortes Generales establecieron en el artículo 73 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 una bonificación al 100 % de la cuota del impuesto, y también se suprimió la obligación de declarar por el mismo, se considera conveniente reflejar la bonificación del 100 % pretendida en nuestra Comunidad, en uso de las competencias autonómicas, por si el Estado volviera a reinstaurar este impuesto.

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se modifica para suprimir el requisito estrictamente formal de que las liberalidades *inter vivos* deban reflejarse obligatoriamente y en todo caso en escritura pública para acceder a los beneficios fiscales, de modo que solo será ya obligatorio en los supuestos en que la normativa civil y registral así lo exijan, como actualmente sucede con las que afectan a bienes inmuebles. También la nueva redacción habla de transmisiones *inter vivos* y no solo de donaciones, al efecto de dar cabida sin necesidad de interpretación a todos los demás negocios jurídicos que caben en el hecho imponible de esta modalidad del impuesto, que incluye la adquisición de bienes y derechos por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito. Además se introduce con carácter novedoso una reducción en la adquisición *mortis causa* para hermanos de la persona fallecida.

En el impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, se produce una modificación en cuanto al tipo del impuesto. Tratándose de escrituras de préstamos con garantía hipotecaria, se aplicará un tipo de gravamen general del 0,75%.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 2 / 9
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2018/113449	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2018/0634937
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1 Director General				
2				



En lo relativo a los tributos sobre el juego, la modificación más sustancial consiste en un incremento en las cuotas aplicables a las máquinas multipuesto, en consonancia tanto con la presión fiscal que soportan estas máquinas en las demás comunidades autónomas, como en atención al crecimiento observado del número de locales, máquinas y puestos. También se efectúan algunos ajustes formales en la definición del hecho imponible del tributo sobre el juego del bingo y se reagrupan los subgrupos de tarifas de sus cuotas fijas al efecto de que el articulado resulte más claro.

En materia de tasas, se modifica la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de La Rioja, para adaptar varias tasas a diversos cambios normativos, técnicos o procedimentales.

Las modificaciones son las siguientes:

- La Tasa de certificación y control de producción agraria ecológica.
- También se revisan varias tasas por la prestación de los servicios de certificación y control en materia de indicaciones geográficas protegidas y denominaciones de origen protegidas, en concreto las referentes a pimiento riojano, queso camerano, coliflor de Calahorra y Valles de Sadacia.
- Las tasas por expedición de títulos académicos para incluir el título de Master en Diseño e Innovación del Calzado y para adaptar la estructura de los niveles de idiomas a los definidos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL). También se aprovecha la revisión de esta tasa para definir de forma más detallada los supuestos de reexpedición, indicando en qué supuestos es gratuita y en qué casos supone el pago por parte del interesado.
- Tasa por utilización de los centros de telecomunicaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja, distinguiendo entre partes fijas y variables de la tasa, en función del gasto fijo y del gasto variable que depende de la efectiva potencia de salida.

En lo que se refiere a las medidas administrativas, recogidas en el título II, abarcan la modificación de diversas leyes y adopta algunas medidas independientes, con el objetivo de facilitar la consecución de los fines previstos en la Ley de Presupuestos. Las podemos sintetizar como sigue:

Modificación de la Ley 2/2001, de 31 de mayo, de Turismo de La Rioja que se contrae a unos reajustes puntuales en su régimen sancionador, ya profundamente modificado en la Ley del año anterior.

Modificación del Plan Director de Abastecimiento a poblaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja al introducir un apartado para dar cobertura legal a los efectos que tendrá la aprobación del Plan Director de Abastecimiento, dejando a salvo las competencias de las administraciones afectadas para su ejecución.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 3 / 9
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2018/113449	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2018/0634937
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General			
2			



Modificación de la Ley 5/1999, de 13 de abril, del Juego y Apuestas de La Rioja con la finalidad de mejorar la prevención y la corrección de los efectos perniciosos del juego en la sociedad. Así, se establece una zona de prohibición de concesión de autorizaciones e instalación de máquinas de juego en un radio de 200 metros alrededor de los centros escolares, con posibilidad de que la normativa de planificación del juego altere esta distancia. Además, se especifica la naturaleza de subvenciones de concesión directa que tendrán los convenios que se firmen con las asociaciones creadas para cumplir con esta finalidad. Conviene reseñar, como señala la memoria de la Dirección General de Tributos que ello obedece a una observación de Intervención General.

Modificación de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja.

Esta modificación pretende mejorar los resultados y el alcance del Plan de Auditoría y Control Financiero de la Intervención General y se acomete a la vista del informe del Tribunal de Cuentas número 1.252 de fiscalización de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ejercicio 2015, apartado II.3 referido al Control Interno. En este sentido, se considera conveniente que la redacción que se adopte coincida sustancialmente con el contenido de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en dos sentidos: por un lado, para incluir en el Plan anual de Auditoría y Control Financiero los correspondientes controles de las entidades del sector público, y por otro para que estos sean asumidos económicamente por las entidades controladas como sucede en la actualidad.

El precepto introducirá también una limitación temporal que repercutirá favorablemente en los conceptos de independencia y transparencia de los auditores, al delimitar los plazos de ejecución de los mencionados contratos estableciendo un plazo máximo de 10 años, dentro del cual se plantean una serie de limitaciones referidas a la rotación de los auditores responsables principales estableciendo un plazo de 5 años.

Modificación de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Se contienen dos modificaciones. La primera modificación se refiere al régimen de autorizaciones para la celebración de contratos y la aprobación de gasto que están tradicionalmente sujetas en nuestra legislación a su autorización previa por parte del Consejo de Gobierno cuando exceden de determinada cuantía, aun cuando en ambos casos sean competencias propias de los Consejeros respectivos y tiene su origen en el análisis del vigente sistema de autorizaciones en las revisiones del manual de Secretariado de Gobierno, que tuvo lugar durante la primera mitad de este año en el que se pudo constatar que era posible cierta introducir mejoras en la concordancia entre el sistema de autorizaciones para contratar y el de autorizaciones de gasto por parte del Consejo de Gobierno. Buscando una mejor coordinación entre ambas autorizaciones a la manera actualmente regulada en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 4 / 9
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2018/113449	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2018/0634937		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Director General					
2					



del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Se señala en la Memoria que en la actualidad, en nuestro sistema, sin embargo, se produce una situación algo menos clara y por ello se considera preciso que la Ley 4/2005 y la Ley anual de presupuestos concuerden plenamente en esta materia para lo que se propone modificar la redacción de la primera, acotando mejor los contratos que requieren autorización, y el doble efecto de la misma tanto para celebrar el contrato como para el gasto.

La segunda modificación se refiere a la composición de la Mesa de Contratación. La regulación que se propone, sigue manteniendo el carácter común de la mesa prevista hasta ahora, en la medida que este carácter común sigue conviniendo a los principios que la nueva Ley establece, pero además incide en la profesionalización de sus miembros de manera que se busca en última instancia que la Presidencia de la Mesa sea ejercida con carácter permanente por un mismo funcionario (sin perjuicio de la designación de un suplente del mismo), tal y como sucede en la actualidad con el Secretario de la Mesa.

Se propone una nueva redacción del artículo 80 de la Ley 4/2005 en consonancia con regulación general contenida en el nuevo texto de la Ley de Contratos del Sector Público. Las novedades se refieren a los miembros de la mesa común, que se reducen en número y además deben contar con experiencia en materia de contratación pública; y a su nombramiento, que compete al titular del órgano que tenga atribuida la competencia de coordinación de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, también se aclaran cuestiones de funcionamiento al determinarse el quórum para su válida constitución y el carácter de la intervención del secretario, con voz y voto, integrando así la laguna legal existente al respecto. Se aclara asimismo la intervención de posibles asesores, siguiendo la regulación general de la Ley de Contratos del Sector Público.

Para los procedimientos de diálogo competitivo o de asociación para la innovación se ha optado por seguir el régimen establecido por la Ley 9/2017, con la única novedad de dejar determinado el número de miembros de la mesa.

El texto se completa con una disposición derogatoria y una final.

La disposición derogatoria única contiene la fórmula genérica correspondiente ya que no se produce la derogación de ningún artículo en concreto y la disposición final única señala la entrada en vigor al día siguiente de su publicación, especificando que las modificaciones relativas a IRPF e Impuesto sobre el Patrimonio entrarán en vigor el 1 de enero de 2019, dado que han de regir durante todo el periodo impositivo, que es de un año natural.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 5 / 9
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2018/113449	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2018/0634937
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1 Director General				
2				



### c) Cumplimiento de trámites.

El artículo 45 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros, establece que el procedimiento de elaboración de los proyectos de Ley se iniciará por el titular de la Consejería competente mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto que incluirá una exposición de motivos e irá acompañada por una memoria que deberá expresar previamente el marco normativo en que se inserta, justificar la oportunidad de la norma y la adecuación de las medias propuestas a los fines que se persiguen haciendo referencia a las consultas facultativas efectuadas y otros datos de interés para conocer el proceso de elaboración del proyecto. Se adjuntará, en su caso, un estudio económico de la norma, con especial referencia al coste y financiación de los nuevos servicios si los hubiere, o de las modificaciones propuestas; relación de disposiciones afectadas y tabla de vigencias, en la que deberá hacerse referencia expresa de las que deben quedar total o parcialmente derogadas. En todo caso, y sin perjuicio de otros informes preceptivos, los anteproyectos de ley deberán ser informados por la Dirección General de los Servicios Jurídicos y por la Secretaría General Técnica que inició el expediente.

En el caso presente, junto al borrador de anteproyecto, se remite resolución de inicio dictada el 26 de julio de 2018 por el Consejero de Administración Pública y Hacienda; una memoria de tramitación de 12 de noviembre 2018 de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Hacienda, las diversas memorias justificativas y económicas de las actuaciones desarrolladas en el borrador que se informa. Es necesario precisar que la justificación de las dos medidas que se introducen a instancias de esta Consejería de Administración Pública y Hacienda en lo relativo a la Ley de Hacienda Pública y a la Ley de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja no tienen memoria independiente, sino que integran directamente en la memoria inicial de la Secretaría General Técnica.

En la memoria inicial de la Secretaría General Técnica se señalan como preceptivos además del informe de esta Dirección el del Servicio de Organización, Calidad y Evaluación (SOCE) por cuanto debe informar con carácter preceptivo toda disposición general que suponga la creación, modificación o extinción de órganos o de procedimientos administrativos. Se ha emitido el informe del SOCE con fecha 12 de noviembre de 2018.

La memoria de tramitación de 13 de noviembre da cuenta de la emisión del citado informe y del alcance del mismo con el resultado que obra en el expediente.

Finalmente, se remite el expediente a esta Dirección para la emisión del correspondientes informe preceptivo de acuerdo con lo establecido en artículo 45.4 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 6 / 9
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2018/113449	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2018/0634937		
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora		
1 Director General					
2					



## II.- CONSIDERACIONES SOBRE EL TEXTO DEL ANTEPROYECTO.

Examinado el contenido concreto del borrador del anteproyecto, esta Dirección General lo informa favorablemente, si bien con las siguientes observaciones:

### 1.- TÍTULO I. MEDIDAS FISCALES.

#### CAPÍTULO I. Tributos Cedidos

En este punto, las modificaciones introducidas responden a tres objetivos:

- Modificaciones para mejora de la técnica normativa. Supuestos de los párrafos 8, 9 y 10 del artículo 32 de la Ley 10/2017. Entre otras, remisiones correctas a la normativa Estatal de IRPF sobre contenido de los conceptos de adquisición, construcción y rehabilitación de vivienda habitual. En esta mejora de la técnica normativa se incluyen, También, aquellas modificaciones que con su nueva redacción concretan y dan mayor seguridad jurídica en la aplicación de los requisitos exigidos por la norma para ser sujeto beneficiario de deducción, en este sentido los párrafos 9, 10 y 11 del artículo 32 de la ley 10/2017.
- Modificaciones que suponen reducción de tipos de impuestos como Patrimonio, con una bonificación autonómica del 100%; Actos jurídicos documentados “*cuando se trate de escrituras de préstamos con garantía hipotecaria*” se aplicará un tipo de gravamen general del 0,75% y la rebaja en los tramos primeros de IRPF en la escala autonómica del tramo, se prevé una reducción del 0,5 en el tramo primero, modificaciones recogidas en los artículos, 48, 33 y 31 de la Ley 10/2017, respectivamente.
- Modificaciones introducidas para evitar coincidencia con otras ayudas públicas, incluidas en los párrafos 2,3,5 y 6 del artículo 32 de la Ley 10/2017 que también dan una mayor claridad, tanto a los sujetos beneficiados como a los aplicadores de la norma en el control y gestión de los tributos. En concreto, se pretende evitar que determinadas deducciones que se pueden aplicar sobre los mismos beneficiarios sean incompatibles (adquisición de vivienda habitual por jóvenes menores de 36 años, con el disfrute de ayudas al mismo concepto convocadas por Consejerías competentes, ayudas a jóvenes para la compra de vivienda habitual en la Comunidad Autónoma de la Rioja).

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 7 / 9
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2018/113449	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2018/0634937
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1 Director General				
2				



A su vez, resulta novedoso el nuevo artículo 35 bis titulado “*Reducción en la adquisición mortis causa para hermanos de la persona fallecida*”. La Memoria de la norma justifica esta creación normativa “*en la necesidad de distinguir el tratamiento fiscal general de los hermanos y sobrinos al de aquellos hermanos que han convivido durante un largo periodo de tiempo. No parece justo que estos hermanos reciban el mismo tratamiento fiscal que otros hermanos o sobrinos que heredan a otro hermano o a un tío con quien no han convivido*”. La medida introducida está dentro de las competencias normativas de la Comunidad Autónoma.

## **2.- TÍTULO II. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS.**

### **CAPÍTULO I. Medidas Administrativas en Materia de Turismo.**

#### **Artículo 3. Modificación de la Ley 2/2001, de 31 de mayo, de Turismo de La Rioja.**

Con relación a la propuesta el artículo 40, letra a), el borrador proyectado propone la siguiente redacción:

“La realización o prestación de un servicio turístico sin haber comunicado el inicio de actividad o, efectuada ésta, tras haber sido denegado la inscripción en el registro de proveedores de servicios turísticos por resolución del órgano competente por no cumplir con los requisitos exigidos en la normativa turística.

Se propone como redacción alternativa la siguiente, por ser más clara y garantizar que el administrado conoce la denegación resuelta”.

“La realización o prestación de un servicio turístico sin comunicar el inicio de actividad o tras haber sido notificada una resolución denegando la inscripción en el registro de proveedores de servicios turísticos”.

### **CAPÍTULO V. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**

#### **Artículo 7. Modificación de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.**

En lo que se refiere al artículo 76, el nuevo artículo mejora la redacción del anterior 76.1. No modifica la redacción del número 2. Cambia completamente el 76.3, aquí se incluye la principal medida de unificar en una sola autorización tanto el gasto, como la celebración del contrato. El 76.4 se adapta a la regulación del 324.2 de la LCSP.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 8 / 9
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2018/113449	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2018/0634937
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Director General			
2			



No se aprecia ningún inconveniente en la modificación, sobre todo después de que a la vista del informe del SOCE se recuperan los anteriores apartados 3 y 4.

En lo relativo a la modificación del artículo 80, tan solo dos observaciones de

En el número 2, si hay dos vocales, no tiene sentido decir que “entre los vocales...”

Por otro lado, en lo que se refiere a la participación de los Servicios Jurídicos (número5) en la mesa quizás sería conveniente utilizar la expresión Letrados en lugar de funcionarios de la Dirección, se entiende más preciso.

### III.- CONCLUSIONES.

**Primera.-** La Comunidad Autónoma de La Rioja tiene competencia para dictar la presente norma al amparo del artículo 8.Uno.5 y 48 del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, así como de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican diversas normas tributarias.

El rango de la norma proyectada es adecuado y pertinente a la finalidad que persigue.

**Segunda.-** El procedimiento de elaboración de la norma es ajustado al ordenamiento jurídico.

**Tercera.-** En lo que afecta al texto de la norma proyectada, se podrán tener en cuenta las consideraciones realizadas en el apartado II de este informe.

Es cuanto ha de informarse al respecto, sin perjuicio de mejor criterio en Derecho, en Logroño, a 13 de noviembre de 2018.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 9 / 9
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/113449	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2018/0634937	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Director General				
2				